

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° GG-056-2022**

Lima, 17 de mayo de 2022

**VISTO:**

El Informe para Gerencia General N° GR-005-2022, emitido por la Gerencia Regional de Electrocentro S.A., de fecha 17 de mayo de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Oficios N°s 055, 057, 060 y 064-2022-GSC-FONAFE, se solicitó las transferencias de los montos correspondientes al financiamiento del control concurrente en cumplimiento de la Ley N° 31358 – Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL - Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, ésta última aprobada por Resolución de Contraloría N°103-2022-CG;

Que, el requerimiento efectuado por FONAFE, corresponden a la contratación de bienes y servicios en procesos de selección corporativos. En los documentos señalados en el considerando anterior, se establecen los importes que la Electrocentro S.A., debe asumir en atención a cuatro procesos de selección, los cuales deben ser objeto de transferencia en la cuenta bancaria precisada por FONAFE:

<b>Oficio Circular N°</b>	<b>Contratación</b>	<b>Moneda</b>	<b>Financiamiento 2% control concurrente</b>
055-2022-GSC-FONAFE	Servicio de arrendamiento de equipos de cómputo	Dólares	US\$ 9 402,61
057-2022-GSC-FONAFE	Servicio de fábrica de software Fase 5	Soles	S/ 47 798,00
060-2022-GSC-FONAFE	Servicio de arrendamiento operativo de vehículos	Dólares	US\$ 17 117,55
064-2022-GSC-FONAFE	Servicio de Centro de Datos Corporativo – Infraestructura de centro de datos	Soles	S/ 95 035,30

Que, la Ley N° 31358 establece que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, incluyendo a las empresas públicas del ámbito de FONAFE, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; y que para su financiamiento, se destina hasta el 2%, de su valor total. La norma precisa también, que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, cuyos montos convocados superen la suma señalada, son también objeto de control concurrente, y que por ello, se debe destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado, con cargo a su presupuesto institucional, en la categoría de gasto corriente;

Que, para efectos del debido cumplimiento de la norma, mediante Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG se aprueba la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", cuyo objetivo es regular el proceso, actividades y responsabilidades, que permitan la implementación del proceso de control concurrente;

Que, de acuerdo con el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 31358, para el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, estas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva, y se publican en la página web;

Que, de conformidad con Ley N° 31358 y Directiva N° 008-2022-CG/GMPL y las disposiciones internas de la organización;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la transferencia a favor de FONAFE, de los importes que se detallan a continuación, por concepto de financiamiento del control concurrente:

- La suma de **US\$ 9 402,61** (Nueve mil cuatrocientos dos con 61/100 dólares americanos), correspondiente al Oficio Circular N° 055-2022-GSC-FONAFE;
- La suma de **S/ 47 798,00** (Cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho con 00/100 Soles), correspondiente al Oficio Circular N° 057-2022-GSC-FONAFE;
- La suma de **US\$ 17 117,55** (Diecisiete mil ciento diecisiete con 55/100 dólares americanos), correspondiente al Oficio Circular N° 060-2022-GSC-FONAFE;
- La suma de **S/ 95 035,30** (Noventa y cinco mil treinta y cinco con 30/100 Soles), correspondiente al Oficio Circular N° 064-2022-GSC-FONAFE;

**Artículo Segundo.-** Disponer que las transferencias que se precisan en el artículo anterior, se efectúen según lo dispuesto, en las cuentas comunicadas por FONAFE.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de Electrocentro S.A., proceda conforme a lo resuelto en la presente y a publicar esta resolución en la página web.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**Javier Muro Rosado**  
**Gerente General**